

**RESOLUCIÓN 0050**

20 MARZO 2025

*"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de OVER JIMENEZ NORIEGA, 'Postulado' en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta, mediante providencia del once de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras nro. 2014-00001-01"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º y el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"(...) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población víctima del conflicto armado interno tiene derecho a la reparación integral. Esta comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Que, como medida de reparación, tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando este fue despojado, abandonado o menoscabado a causa del conflicto armado interno.

Que los señores OVER JIMÉNEZ NORIEGA y MARIA BELÉN GALVIS ROLÓN, identificados con cédulas de ciudadanía 88175663 y 60398878, respectivamente, iniciaron proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cesar, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta y, posteriormente, en grado jurisdiccional de consulta, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta, con el radicado 2014-00001-01.

*"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de OVER JIMENEZ NORIEGA, 'Postulado' en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta, mediante providencia del once de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras nro. 2014-00001-01"*

Que, mediante providencia del 11 de diciembre de 2019, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras ordenó en su parte resolutive:

**"OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander lo siguiente:**

**(8.1.)** *Postular a los restituidos de manera prioritaria en los programas de subsidio de vivienda ante la entidad operadora seleccionada por la entidad competente si es inmueble urbano o por el Ministerio de Agricultura si es rural, responsable de la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, para que se otorgue la solución habitacional conforme a la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015, 1934 de 2015 y 890 de 2017.*

*Una vez realizada la postulación respectiva, la entidad operadora tiene **UN MES** para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda respectivo. (...)"*

Que, mediante Resolución nro. 00101 del 7 de mayo de 2021, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – URT dio cumplimiento a la orden de compensación contenida en la providencia de consulta del 11 de diciembre de 2019 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, que revocó los ordinales primero y tercero de la sentencia del 18 de marzo de 2019 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, proferidas dentro del proceso identificado con radicados nro. 54-001-31-21-002-2014-00001-00 y 54-001-31-21-002-2014-00001-01, que tiene como beneficiarios a los señores OVER JIMÉNEZ NORIEGA y MARÍA BELÉN GALVIS ROLÓN.

Que, mediante oficio URT-GCOJAI-05327 del 2 de septiembre de 2021, la URT priorizó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el hogar de los señores OVER JIMÉNEZ NORIEGA y MARÍA BELÉN GALVIS ROLÓN, con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial en materia de vivienda.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda solicitó a la Alcaldía Municipal de Cúcuta realizar visita técnica al predio urbano ubicado en el Lote nro. 40 MZ D Urbanización Minuto de Dios, del municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 260-182874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con el fin de establecer la necesidad del subsidio y la modalidad que aplica a las condiciones reales del predio.

Que, como resultado de la visita técnica realizada por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, se pudo establecer que el predio mencionado requiere del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS.

Que el hogar del señor OVER JIMÉNEZ NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 88175663, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFANORTE, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, razón por la cual se hizo necesario continuar con el proceso de cruces y validaciones de este hogar, para efectos de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Resolución No. 0050 del 20 MARZO 2025

*"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de OVER JIMENEZ NORIEGA, 'Postulado' en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta, mediante providencia del once de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras nro. 2014-00001-01"*

Que la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de cruces y validaciones de la Bolsa Desplazados (excepto Registraduría), para el hogar del señor OVER JIMÉNEZ NORIEGA, dando como resultado que el hogar quedaría en estado "Rechazado y/o cruzado", por la siguiente razón:

Documento	Nombres	Apellidos	Detalle	Entidad
88175663	OVER	JIMENEZ NORIEGA	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión	FONDO ADAPTACIÓN

Que, de acuerdo con el resultado del proceso de cruces y validaciones realizado al hogar postulado, se evidenció que el señor OVER JIMENEZ NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88175663, es beneficiario de otra entidad diferente al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA. Por lo tanto, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.1.1.4 y 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los cuales disponen:

*"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4.1.1. Verificación de información. Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes."*

*"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4 Postulantes. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social (...) (negrilla fuera texto)."*

*Parágrafo 2º. Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes."*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** RECHAZAR la postulación del hogar del señor OVER JIMENEZ NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88175663, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, por no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, capítulo 1, sección 1, subsección 1. y por presentar la siguiente causal de rechazo:

Documento	Nombres	Apellidos	Detalle	Entidad
88175663	OVER	JIMENEZ NORIEGA	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión	FONDO ADAPTACIÓN

**Artículo 2º.** Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a ""Rechazado y/o cruzado".

**Artículo 3º:** Notifíquese esta decisión personalmente al hogar relacionado en el artículo 1, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y

Resolución No. 0050 del 20 MARZO 2025

*"Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de OVER JIMENEZ NORIEGA, 'Postulado' en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de San José de Cúcuta, mediante providencia del once de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras nro. 2014-00001-01"*

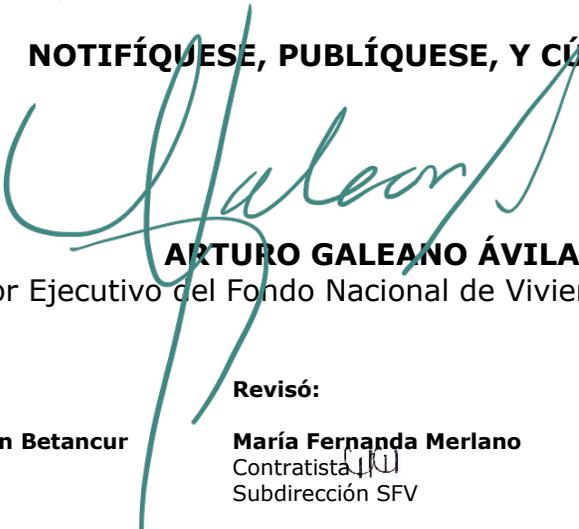
oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4º:** Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 5º:** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MARZO 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

**Elaboró:**

**María Paulina Rincón Betancur**  
Contratista  
SSFV



**Revisó:**

**María Fernanda Merlano**  
Contratista  
Subdirección SFV



**Jackeline Díaz Martínez**  
Subdirectora (E)  
Subdirección SFV



**Janneth Riaño B**  
Contratista  
Contrato Nro. 616 de 2025  
Fonvivienda



**Aprobó:**

**Rosa Elena Espitia Riaño**  
Directora (E)  
DIVIS

